

CUADRO VI EL PODER JUDICIAL

	1823	1826	1828	1834	1839	1856
Función judicial	Reside exclusivamente el ejercicio de este poder en los Tribunales de Justicia y Juzgados subalternos en el orden que designen las leyes. (Art. 95).	La Justicia se administrará en nombre de la Nación; y las ejecutorias y provisiones de los Tribunales superiores se encauzarán del mismo modo. (Art. 101).	El Poder Judicial es independiente y se ejercerá por los Tribunales y Jueces. (Art. 103).	El Poder Judicial es independiente, y se ejerce por los Tribunales y Jueces. (Art. 107).	El Poder Judicial se ejerce por los Tribunales y Jueces. (Art. 111).	La Justicia será administrada por los Tribunales y Juzgados. (Art. 124).
Estructura y composición	Habrà una Suprema Corte de Justicia que residirá en la Capital de la República ... (Art. 98). Habrà en los departamentos de Lima, Trujillo, Cuzco, Arequipa, y demás que conviniere, Cortes Superiores de Justicia. (Art. 101). Habrà jueces de derecho con sus juzgados respectivos en todas las provincias. (Ver art. 104).	La Constitución Vitalicia no consigna un artículo específico sobre la estructura del Poder Judicial; no obstante, de la lectura del Título VII se desprende la siguiente estructura: - Corte Suprema de Justicia. (Art. 102). - Cortes de Distrito judicial. (Art. 106). - Partidos Judiciales. (Art. 108). - Juzgados de Paz. (Art. 112).	Habrà en la Capital de la República una Corte Suprema de Justicia, cuyos vocales serán elegidos uno por cada departamento. (Art. 105). Habrà en las capitales de departamento Cortes Superiores, y en las provincias Juzgados de Primera Instancia. (Art. 106). Habrà Tribunales especiales para el Comercio y minería. La Ley determinará los lugares donde deban establecerse y sus atribuciones peculiares. (Art. 107).	Habrà en la capital de la República una Corte Suprema de Justicia. En las de departamento, a juicio del Congreso, Cortes Superiores, y en los Distritos Judiciales, Juzgados de Primera Instancia. La división del Territorio de la República en distritos judiciales, se hará por una Ley. (Art. 109). Habrà también un Consejo Supremo de la Guerra compuesto de Vocales y un Fiscal nombrado por el Congreso. Asimismo Tribunales especiales para el comercio y minería. (Art. 110).	Habrà en la Capital de la República una Corte Superior de Justicia; en las de departamento, a juicio del Congreso, Cortes superiores; y en los distritos judiciales Juzgados de Primera Instancia, cuya división territorial se hará por una Ley. (Art. 113). Habrà Tribunales y Juzgados privativos para las causas de comercio, minería, diezmos, aguas, presas y comisos. El número de sus vocales sus atribuciones y lugares en que deban establecerse los juzgados, se determinará por una Ley. (Art. 114).	Habrà en la Capital de la República una Corte Suprema de Justicia; en las de departamento, a juicio del Congreso, Cortes Superiores; en las de provincias Juzgados de 1ra. Instancia; y en todas las poblaciones, Juzgados de Paz. El número de Juzgados de 1ra. Instancia en las provincias y el de Juzgados de Paz en las poblaciones se designará por Ley. (Art. 126).

CUADRO VI EL PODER JUDICIAL

1860	1867	1920	1933	1979
<p>La justicia será administrada por los Tribunales y los Juzgados, en el modo y la forma que las Leyes determinen. (Art. 124).</p>	<p>La justicia será administrada por los Tribunales y Juzgados. (Art. 121).</p>	<p>Esta Constitución a diferencia de las anteriores no contiene una norma que señale en forma expresa que corresponda al Poder Judicial la exclusividad de la función jurisdiccional. (N.A).</p>	<p>El poder de administrar justicia se ejerce por los Tribunales y Juzgados, con las garantías y según los procedimientos establecidos en la Constitución y en las Leyes. (Art. 220).</p>	<p>La potestad de administrarse justicia emana del pueblo. Se ejerce por los Juzgados y Tribunales jerárquicamente integrados en un cuerpo unitario, con las especialidades y garantías que corresponden y de acuerdo con los procedimientos que la Constitución y las Leyes establecen. (Art. 232).</p>
<p>Habrá en la capital de la República una Corte Suprema de Justicia; en las de departamento, a juicio del Congreso, Cortes Superiores; en las provincias, Juzgados de Primera Instancia; y en todas las poblaciones, juzgados de paz. El número de Juzgados de Primera Instancia en las provincias, y el de Juzgados de Paz en las poblaciones se designará por una Ley. (Art. 125).</p>	<p>Habrá en la capital de la República una Corte Suprema de Justicia; en las de departamentos, a juicio del Congreso, Cortes Superiores; en las de provincias Juzgados de Primera Instancia; y en todas las poblaciones Juzgados de Paz. El número de Juzgados de 1ra. Instancia y de Paz en cada provincia, se determinará por una Ley. (Art. 122).</p>	<p>Habrá en la capital de la República una Corte Suprema; en las de departamento y en las provincias Cortes Superiores y Juzgados de Primera Instancia, respectivamente, a juicio del Congreso, y en todas las poblaciones juzgados de Paz. La Ley determinará la organización del Poder Judicial, la forma de los nombramientos y las condiciones y requisitos a que estos se sujetaron. (Art. 146).</p>	<p>Habrá en la capital de la República una Corte Suprema de Justicia; en las de departamento que determine la Ley, Cortes Superiores; Juzgados de Primera Instancia, en las capitales de provincias; Juzgados de Paz Letrados, en los lugares que señale la Ley; y en todas las poblaciones, Juzgados de Paz. La Ley establecerá la organización del Poder Judicial, la forma de los nombramientos y las condiciones y requisitos a que estos se sujetarán. (Art. 221).</p>	<p>Son órganos de la función jurisdiccional:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Corte Suprema de Justicia, con sede en la capital, su jurisdicción se extiende a todo el territorio nacional. 2. Las Cortes Superiores con sede en la capital del distrito judicial. 3. Los Juzgados Civiles, Penales y especiales, así como los Juzgados de Paz Letrados en los lugares que determina la Ley. 4. Los Juzgados de Paz en todas las poblaciones que la requieren. Cada uno de los órganos es autónomo en el ejercicio de sus funciones. (Art. 237).

CUADRO VI
EL PODER JUDICIAL (Cont.)

	1823	1826	1828	1834	1839	1856
Garantías de la administración de justicia	<p>Los Códigos Civil y Criminal prefijaran las formas judiciales. Ninguna autoridad podrá abreviarlas, ni suspenderlas en caso alguno. (Art. 106).</p> <p>- En las causas criminales el juzgamiento será público ... (Art. 107).</p> <p>- Produce acción popular contra los jueces el soborno, la prevaricación, el cohecho la abreviación o suspensión de las formas judiciales, el procedimiento ilegal contra la libertad personal y la seguridad de domicilio. (Art. 109).</p> <p>- Todas las causas civiles y criminales se fenecerán dentro del territorio de cada Corte Superior. (Art. 112).</p> <p>- No se conocen más que tres instancias en los juicios. (Art. 113).</p> <p>- Queda abolido el recurso de injusticia notoria. (Art. 114).</p>	<p>- El Ministerio de los conciliadores, se limita a oír las solicitudes de las partes, instruir las en sus derechos y procurar entre ellas un acomodamiento prudente. (Art. 113).</p> <p>- Las acciones fiscales no admiten conciliación. (Art. 114).</p> <p>- No se conocen más que tres instancias en los juicios. (Art. 115).</p> <p>- Queda abolido el recurso de injusticia notoria. (Art. 116).</p> <p>- Ningún peruano puede ser preso sin precedente información .. (Ver Art. 117, 118).</p> <p>- Infraganti todo delincuente puede ser arrestado por cualquier persona, y conducido a la presencia del juez. (Art. 119).</p> <p>- En las causas criminales el juzgamiento será público ... (Ver art. 120).</p>	<p>- Los juicios civiles son públicos: los jueces deliberarán en secreto: las sentencias son motivadas, y se pronuncian en audiencia pública. (Art. 122).</p> <p>- Las causas criminales se harán por jurados. ... los jueces conocerán haciendo el juzgamiento público, y motivando sus sentencias. (Art. 123).</p> <p>- No habrá más que tres instancias en los juicios, limitándose a los casos que designe la ley, el recurso de injusticia notoria es abolido. (Art. 124).</p> <p>- Se prohíbe todo juicio por comisión. (Art. 125).</p> <p>- Ningún tribunal o juez puede abreviar ni suspender en caso alguno las formas judiciales. (Art. 126).</p>	<p>- Se establece el juicio por jurados para las causas criminales del fuero común. La ley arreglará el modo y la forma de sus procedimientos y designará los lugares donde han de formarse. (Art. 122).</p> <p>- La publicidad es esencial en los juicios. Los tribunales pueden controvertir los negocios en secreto; pero las votaciones se hacen en alta voz y a puerta abierta; y las sentencias son motivadas, expresando la ley, y en su defecto, los fundamentos en que se apoyan. (Art. 123).</p> <p>- Se prohíbe todo juicio por comisión. (Art. 124).</p> <p>- Ningún tribunal o juez puede abreviar ni suspender en caso alguno las formas judiciales que designa la ley. (Art. 125).</p>	<p>- La publicidad es esencial en los juicios; los tribunales pueden discutir en secreto los negocios, pero las votaciones se hacen en alta voz y a puerta abierta y las sentencias deben ser motivadas, expresando la ley, y en su defecto los fundamentos en que se apoyan. (Art. 125).</p> <p>- Se prohíbe todo juicio por comisión. (Art. 126).</p> <p>- Ningún Tribunal ni juez puede abreviar ni suspender, en caso alguno, las formas judiciales, que designa la ley. (Art. 127).</p> <p>- Ningún ciudadano está obligado a dar testimonio contra sí mismo en causa criminal, bajo de juramento u otro apremio. Tampoco debe admitirse el del marido contra su mujer, ni el de ésta contra su</p>	<p>- La publicidad es esencial en los juicios: los Tribunales pueden discutir en secreto; pero las votaciones se harán en alta voz y a puerta abierta, las sentencias serán motivadas, expresándose la ley o fundamentos en que se apoyan. (Art. 128).</p> <p>- Se prohíbe todo juicio por comisión. (Art. 129).</p> <p>- Ningún poder ni autoridad puede avocarse causas pendientes en otros juzgados, ni sustanciar, ni hacer revivir procesos fenecidos. (Art. 130).</p> <p>- Producen acción popular contra los magistrados y jueces:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Prevaricación. 2. El cohecho. 3. La abreviación o suspensión de las formas judiciales. 4. El procedimiento ilegal contra las garantías individuales. (Art. 131).

CUADRO VI EL PODER JUDICIAL (Cont.)

1860	1867	1920	1933	1979
<ul style="list-style-type: none"> - La publicidad es esencial en los juicios, los tribunales pueden discutir en secreto, pero las votaciones se harán en alta voz y públicamente. Las sentencias serán motivadas, expresándose en ellas la ley o los fundamentos en que se apoyen. (Art. 127). - Se prohíbe todo juicio por comisión. (Art. 128). - Ningún poder ni autoridad puede avocarse causas pendientes ante otro poder u otra autoridad, ni sus tanciarlas, ni hacer revivir procesos fenecidos. (Art. 129). - Produce acción popular contra los magistrados: <ol style="list-style-type: none"> 1. La prevaricación. 2. El cohecho. 3. La abreviación o suspensión de las formas judiciales. 4. El procedimiento ilegal contra las garantías individuales. (Art. 130). 	<ul style="list-style-type: none"> - La publicidad es esencial en los juicios; los tribunales pueden discutir en secreto, pero las votaciones serán públicas. Las sentencias serán motivadas, expresándose en ellas la ley y los fundamentos en que se apoyan. (Art. 125). - Se prohíbe todo juicio por comisión. (Art. 126). - Ningún poder ni autoridad puede avocarse juicios pendientes ante otro poder u otra autoridad, ni sustanciarlos, ni hacer revivir procesos fenecidos. (Art. 127). - Produce acción popular contra los magistrados y jueces: <ol style="list-style-type: none"> 1. La prevaricación. 2. El cohecho. 3. La abreviación de las formas judiciales. 4. El procedimiento ilegal contra las garantías individuales. (Art. 128). - Para hacer sentencia en recursos de nulidad en la Corte Suprema, debe haber cinco votos conformes. 	<ul style="list-style-type: none"> - La publicidad es esencial en los juicios: los tribunales pueden discutir en secreto, pero la votación se hará en alta voz y públicamente. Las sentencias serán motivadas expresándose en ellas la ley o los fundamentos en que se apoyan. (Art. 154). - Se prohíbe todo juicio por comisión. Ningún poder ni autoridad puede avocarse causas pendientes ante el poder judicial. Tampoco pueden revivirse procesos fenecidos. (Art. 155). - La justicia militar no podrá por ningún motivo, extender su jurisdicción sobre personas que no estén en servicio en el ejército, a no ser en caso de guerra nacional. (Art. 156). - Produce acción popular contra los magistrados y jueces: la prevaricación, el cohecho, la abreviación, 	<ul style="list-style-type: none"> - La publicidad es esencial en los juicios. Los tribunales pueden discutir en secreto, pero las votaciones se harán en alta voz y públicamente. Las sentencias serán motivadas expresándose en ellas la ley o los fundamentos en que se apoyen. (Art. 227). - Se prohíbe todo juicio por comisión. Ningún poder ni autoridad puede abocarse causas pendientes ante el poder judicial. Tampoco pueden revivirse procesos fenecidos. (Art. 228). - El estado indemnizará a las víctimas de los errores judiciales en materia criminal, previo el juicio de revisión en la forma que determine la ley. (Art. 230). - Hay acción popular para denunciar los delitos contra los deberes de función y cualesquiera otros que cometan los miembros del poder judicial en el ejercicio de sus funciones. También la hay para denunciar los delitos contra la ejecución de las resoluciones judiciales, que cometan los funcionarios del Poder Ejecutivo. (Art. 231). 	<p>Son garantías de la Administración de Justicia.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La unidad y la exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independientemente, con excepción de la arbitral y la militar quedan prohibidos los juicios, por comisión o delegación. 2. La independencia de su ejercicio ... la autoridad de cosa juzgada ... 3. La publicidad en los juicios penales... 4. La motivación escrita de las resoluciones, en todas las instancias, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos en que se sustentan. 5. La indemnización por errores judiciales en los procesos penales. 6. La de no dejar de administrar justicia por defecto o deficiencia de la ley. 7. La aplicación de la más favorable al reo en caso de duda o de conflicto en el tiempo de leyes penales. 8. La inaplicabilidad por analogía de la ley penal. 9. La de no ser penado sin juicio ni privado del derecho de defensa. 10. La de no ser condenado en ausencia. 11. La prohibición de revivir de procesos fenecidos. 12. La invalidez de las pruebas obtenidas por coacción ilícita, amenaza o violencia en cualquiera de sus formas.

CUADRO VI
EL PODER JUDICIAL (Cont.)

	1823	1826	1828	1834	1839	1856
Garantías de la administración de justicia	<ul style="list-style-type: none"> - Queda abolida toda confiscación de bienes y toda pena cruel y de infamia trascendental. El Código criminal limitará, en cuanto sea posible, la aplicación de la pena capital ... (Art. 115). - Ninguna pena infama a otro individuo, que al que la mereció por la aplicación de la ley. (Art. 116). - Dentro de las 24 horas se le hará saber a todo individuo, la causa de su arresto. (Art. 117). - Nadie puede allanar la casa de ningún peruano. (Ver Arts. 118, 119). 	<ul style="list-style-type: none"> - No se usará jamás el tormento, ni se exigirá confesión al reo. (Art. 121). - Queda abolida la confiscación de bienes y toda pena cruel y de infamia trascendental. El Código criminal limitará en cuanto sea posible la aplicación de la pena capital. (Art. 122). 	<ul style="list-style-type: none"> - Ninguno puede ser preso sin precedente información del hecho por el que merezca corporal y sin mandamiento por escrito del juez competente ... (Ver art. 127) - Una ley determinará los casos en que haya lugar a prisión por deudas. (Art. 128). - Quedan abolidos: <ol style="list-style-type: none"> 1. El juramento en toda declaración y confesión de causa criminal sobre hecho propio. 2. La confiscación de bienes. 3. El tormento. 4. Toda pena cruel y de infamia trascendental. 5. La pena capital se limita al Código Penal (que forme el Congreso) a los casos que exclusivamente merezcan. 6. El embargo se limitará a solo el caso en que aparezca responsabilidad pecuniaria. (Art. 129). - Hechos que producen acción popular. (Art. 130). 	<ul style="list-style-type: none"> - Ningún ciudadano está obligado a dar, testimonio contra sí mismo en causa criminal bajo su juramento u otro apremio. Tampoco esta obligado a darlo contra su mujer, ni ésta contra su marido, ni los parientes en línea recta, ni los hermanos. (Art. 126). - Ningún poder ni autoridad puede avocarse causas pendientes en otro juzgado, sustanciarlas, ni hacer revivir procesos concluidos. (Art. 127). - Los magistrados, jueces y demás empleados del poder judicial, son responsables de su conducta conforme a ley. (Art. 128). - Produce acción popular contra los magistrados y jueces ... (Ver art. 129). 	<ul style="list-style-type: none"> marido, ni el de los parientes en línea recta, ni el de los hermanos ni cuñados. (Art. 128). - Ningún poder ni autoridad puede avocarse causas pendientes en otro juzgado, sustanciarlas, ni hacer revivir procesos concluidos. (Art. 129). - Los magistrados, jueces y demás empleados del Poder Judicial son responsables de su conducta conforme a ley. (Art. 130). - Hechos que producen acción popular. (Ver art. 131). - Se establece el juicio por jurados para las causas criminales. (Art. 132). - Queda abolida la pena de confiscación de bienes y ninguna pena afectará a otro que al culpado. (Art. 133). 	

CUADRO VI
EL PODER JUDICIAL (Cont.)

1860	1867	1920	1933	1979
	<p>Para que haya sentencia en los juicios privados de la Corte Suprema, requieren tres votos conformes en primera instancia y cinco en la segunda. (Art. 129).</p>	<p>o suspensión de las formas judiciales, el procedimiento ilegal contra las garantías individuales y la prolongación indebida de los procesos criminales. (Art. 157).</p>		<p>13. La obligación del Poder Ejecutivo de prestar la colaboración que se le requiera en los procesos.</p> <p>14. La prohibición de ejercer función judicial por quien no ha sido nombrado en la forma prescrita por la Constitución o la ley ...</p> <p>15. El derecho de toda persona para hacer uso de su propio idioma.</p> <p>16. La indemnización por el Estado de las detenciones arbitrarias, sin perjuicio de la responsabilidad de quien las ordena.</p> <p>17. El derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales ...</p> <p>18. La instancia plural.</p> <p>19. El derecho de los reclusos y sentenciados de ocupar establecimientos sanos y convenientes. (Art. 233).</p>